



RADICACION: 768454089001-2021-00036-00
PROCESO : DIVISORIO
DEMANDANTE: ROSA ELENA CORTES BOLANOS Y/O DE
GOMEZ Y OTROS
DEMANDADO: ALEYDA RAMIREZ ALVAREZ
AUTO INT. 270

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ULLOA

Valle del Cauca, Septiembre veintinueve (29) del año dos mil veintiuno (2021)

Seria del caso en esta oportunidad pronunciarse el despacho con respecto al recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de los demandantes ROSA ELENA CORTES BOLANOS Y/O DE GOMEZ, SAMANTHA CATALINA GOMEZ CORTES, DIANA PATRICIA GÓMEZ CORTÈS, Y CARLOS ANDRÈS GOMEZ CORTES, en el juicio DIVISORIO (VENTA DE COSA COMUN), seguido contra la señora ALEYDA RAMIREZ ALVAREZ, contra la decisión plasmada en auto interlocutorio 247 del 02 de septiembre de 2021.

Ahora bien, se tiene que del escrito contentivo del recurso se dio el correspondiente traslado al demandado, quien en oportunidad se pronunció al respecto, pasando al expediente a despacho para su resolución el día 16 de septiembre de 2021, contando la titular con el término de diez (10) días para resolver, a la luz de la regla 120 del Código General del Proceso, término este durante el cual se consideró que para tener claridad sobre el asunto planteado y la situación fáctica que ocasionó la interposición del recurso, como lo es el no envío en forma oportuna del escrito de contestación de demanda, puesto que se ha indicado insistentemente por el abogado Julian Alberto Osorio Rincon, apoderado de la demandada, que la aludida comunicación fue enviada dentro del término legal establecido, esto es, el 27 de agosto de 2021, era menester el decreto de una prueba consistente en requerir a la Mesa de Ayuda del Correo Electrónico del Consejo Superior de la Judicatura- CENDOJ- a la División de Soporte de Correo Electrónico y a la Mesa de Ayuda del Servidor de Hotmail (Outlook) o Sociedad Administradora de dicho servicio, de cara a que certifiquen si en dicha calenda, a las 3:58 horas, se envió del correo electrónico bienesraicesyconstrucciones@hotmail.com, a los correos institucional j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co, de reparto del Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa, reparto@cendoj.ramajudicia.gov.co, y al correo del apoderado de la demandante abogadójorgecardona@gmail.com, un mensaje de texto con 25 datos adjuntos, cuidando de indicar los motivos por los cuales no se encontró en ninguna de las bandejas de entrada de los correos de destino el aludido escrito con sus anexos.



Pues bien, se tiene que en cumplimiento de lo anterior, secretaría ha enviado distintas e insistentes solicitudes a la Mesa de Ayuda del Correo Electronico del Consejo Superior de la Judicatura- CENDOJ- SoporteCorreo@cendoj.ramajudicial.gov.co, como puede verse en los archivos 51, 53, 54, 56, 58, 60, reiterando el sentido de la certificación, sin que hasta el momento aquella haya sido atendida en los terminos requeridos, pues en una de ella se hace referencia a una fecha que no corresponde cuando menciona que el rastreo realizado conforme solicitud radicada al numero 10428, se efectuó para la calenda 8/20/2021 a 8/21/2021 (archivo 52 exp. digital); posteriormente, en comunicación del 27/09/2021, se indica que se efectúa la validacion en el servidor del correo electrónico de la Rama Judicial, para el 8/27/2021 9:17:53 PM, sin parar en mientes que si bien es la fecha del 27 de agosto de 2021, no es esa la hora que en forma insistente se ha señalado por el despacho para la búsqueda en la bandeja de entrada, (Ver archivo 55, folio 4 exp. digital), y esta misma respuesta se repite a la solicitud radicada bajo el numero 10472 del 28 de septiembre de 2021, no obstante en el asunto del formulario se indico: *“CONTESTACION DEMANDA RADICACION 768454089001.2021.00036.00 (VERIFICAR SI EL MENSAJE FUE ENVIADO EL 27 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 3:58 P.M. POR EL REMITENTE), “*, y que previo a ello, la secretaria del despacho se comunicó al abonado 3817200 extensión 7564 de la Unidad Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y fue atendida por el Ingeniero Jhonatan Forero Busto, a quien le informó cuál era la finalidad del rastreo y la hora sobre la que se pretendía debía ser realizada la búsqueda (Ver archivo 58 folio 2, 59 folio 3 exp. digital).

Como continuaron los desaciertos por parte de la Mesa de Ayuda del Consejo Superior de la Judicatura, secretaría envia nueva solicitud a través del formulario diseñado para el efecto por CENDOJ, siendo las 15:41 horas del dia 28/09/2021, al no lograr atención telefónica por parte de los funcionarios encargados de dichos medios de comunicación, la cual quedó radicada al numero 10481, precisando nuevamente en el asunto: *“Se requiere constatar si a las 3:58 p.m del 27 de agosto de 2021, el remitente envio al juzgado RV CONTESTACION DEMANDA RADICADO 768454089002.2021.00036.00, SE REITERA, A LAS 3:58 P.M”*, sin embargo, hasta este momento en que debe resolverse el recurso de reposicion interpuesto por el demandante, no se ha obtenido respuesta al requerimiento.

Ahora, como quiera que para el despacho es de vital importancia que se allegue por parte de la Division de Soporte del Correo Electronico de la Rama Judicial, la certificacion solicitada previa trazabilidad, para tener certeza y poder determinar si existió o no alguna falla técnica al momento de enviarse el correo electronico desde la cuenta del apoderado de la parte demandada, bienesraicesyconstrucciones@hotmail.com, al correo institucional j01pmullo@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la fecha 27 de agosto de 2021, a las 3:58 horas y si la causa que frustró la recepción de manera oportuna fue extraña al



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

remitente, con miras a no quebrantar el derecho a la defensa y el debido proceso de quienes intervienen en este asunto, se considera que es necesario dar un margen de espera para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, ello hasta tanto se logre allegar a satisfacción, en forma clara y precisa la prueba solicitada a la Mesa de Ayuda, y en atención a los lineamientos expuestos por la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC3892 del 14 de abril de 2021, M.P. Francisco Ternera Barrios. Radicación No. 11001-02-03-000-2021-00946-00.

En consecuencia una vez se allegue la prueba requerida, aspecto sobre el que se insistirá a la División de Soporte de Correo, volverán las diligencias a despacho para tomar la decisión del caso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle,

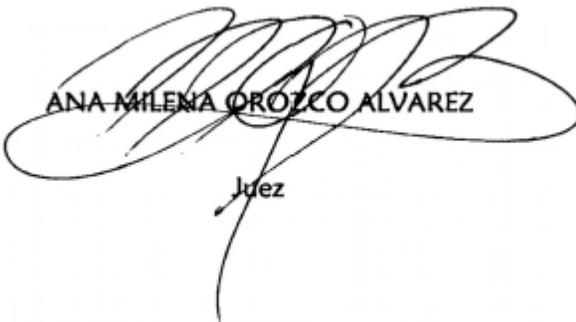
RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse por el momento de emitir pronunciamiento sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Insístase ante la División de Soporte Correo o Mesa de Ayuda del Consejo Superior de la Judicatura- CENDOJ- a fin de que previa trazabilidad, se expida la certificación que de ellos se requiere, conforme ha quedado determinado en el cuerpo de esta providencia.

TERCERO: Una vez se logre recaudar la prueba en mención, vuelva el expediente a despacho para tomar la decisión del caso.

NOTIFÍQUESE


ANA MILENA OROZCO ALVAREZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloy@cendoj.ramajudicial.gov.co

*** Esta providencia se encuentra firmada con lubrica escaneada, por fallas en aplicativo de firma electrónica, toda vez que fue elaborada bajo la modalidad de trabajo en casa ante la contingencia nacional originada por el COVID-19. (Decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, reglamentado por el decreto 1287 de 2020.)***